

Restitución de inmueble: 2022-00416

Constancia de Secretaría: Manizales, dos (2) de mayo de 2023. Informando a la señora Juez que por memorial del 12 de abril de la presente anualidad el CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas emplazadas presentó escrito de contestación de la demanda de forma extemporánea.

Los términos transcurrieron así:

- Fecha del auto de nombramiento: 6 de febrero de 2023.
- Aceptación curador: el 27 de febrero de 2023.
- Fecha en la que se comparte el expediente: 1 de marzo de 2023
- Término para la contestación: 10 días.
- Fecha máxima de contestación de la demanda: 15 de marzo de 2023

Sírvase proveer



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de forma integral, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., lo anterior en consideración de lo siguiente:

Con la demanda se presentó un certificado catastral especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de fecha 21 de febrero de 2020, en el que se indica que el avalúo comercial del inmueble matriculado bajo el número 100-71773 era de \$35.371.000 pesos M/CTE para ese año. Cabe destacar que en el año 2020 el salario mínimo legal vigente en Colombia fue de \$877.803 pesos M/CTE.

En auto del 8 de noviembre de 2021 se determinó que el proceso se tramitaría como un proceso de mínima cuantía, correspondiente a un Verbal Sumario de única instancia.

Sin embargo, según el artículo 25 del Código General del Proceso, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*"

Auto notificado por estado del 08.05.2023

Restitución de inmueble: 2022-00416

Para el año 2020, los procesos de mínima cuantía correspondían a aquellos inferiores a \$35.112.120 pesos M/CTE. Por tanto, se puede afirmar que el presente proceso es de menor cuantía y no de mínima cuantía.

Así las cosas, es evidente que el término para dar respuesta a la demanda era de 20 días y no de 10, como se dijo en el auto admisorio de la demanda; sin embargo, debe advertirse que la respuesta fue presentada inclusive por fuera de los 20 días a que alude el artículo 369 del CGP.

Los términos transcurrieron así:

- Fecha del auto de nombramiento: 6 de febrero de 2023.
- Aceptación curador: el 27 de febrero de 2023.
- Fecha en la que se comparte el expediente: 1 de marzo de 2023
- Término para la contestación: 20 días.
- Fecha máxima de contestación de la demanda: 29 de marzo de 2023

Por tanto, el escrito de contestación de la demanda y de excepciones se agrega al expediente sin trámite alguno.

Con vista en lo expuesto, se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA** de la que tratan los artículos 372 y 373 ídem, dentro del presente proceso, para el **día 13 de julio de 2023 a las 09:00 a.m.**

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

A solicitud de la parte demandante:

DOCUMENTAL:

1. Registro Civil defunción del señor MARCO AURELIO OCAMPO OCAMPO. (Archivo PDF 8)
2. Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria folio 100-71773. (Archivo PDF 6)
3. Copia de escritura pública No. 1040 del 19 de junio de 1991 de la Notaría 3ª de Manizales, Caldas. (Archivo PDF 7)
4. Copia escritura pública No. 1471 del 22 de agosto de 1991 de la Notaría 3ª de Manizales. (Archivo PDF 18)
5. Solicitud radicada en el IGAC para expedición de certificado especial. (Archivo PDF 3)
6. Certificado Plano Predial catastral expedido por el IGAC. (Archivo PDF 5)
7. Certificado Catastral Especial. (Archivo PDF 4)
8. Factura de pago del impuesto predial. (Archivo PDF 11)
9. Factura Aguas de Manizales. (Archivo PDF 9)
10. Factura Efigas. (Archivo PDF 10)
11. Fotografías de la valla instalada por la parte demandante en el inmueble objeto de pertenencia, conforme a lo previsto por el artículo 375 num 7. del C.G.P. (Archivo PDF 71)

Auto notificado por estado del 08.05.2023

TESTIMONIAL

Serán oídos los testimonios de los señores JOSE ORLANDO CASTRILLON HOLGUIN, MARIA INES LOPEZ RIVERA, MARIA LILIANA OCAMPO GARCIA.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar su identificación, actos de dominio y señorío ejercidos por el demandante, mejoras, estado del inmueble y demás aspectos que resulte relevantes para el proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, y atender los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d006f23e51b81c4d264b7c9d9d5f40cdc7e93538f10b09881f67ebaf488b4d51**

Documento generado en 05/05/2023 06:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>